

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que la apoderada demandante, en cumplimiento al requerimiento que hizo el despacho en auto del 29 de marzo de 2022, manifestó que desiste de continuar la acción en contra del codemandado LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA y que continúa el trámite respecto de los codemandados JAIBANA I.P.S. S.A. y ESTEBAN DELGADO CASTAÑO. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 21 de abril del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**
Demandados: **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**
ESTEBAN DELGADO CASTAÑO
Radicado: **170014003010-2022-00178-00**
Interlocutorio Nro.: **380**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

MARÍA DE LAS MERCEDES IBÁÑEZ CASTILLO, en calidad de Representante Legal de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, actuando por medio de apoderada judicial, formula demanda ejecutiva en contra de la sociedad **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. Nro.810.003.527-1, **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA**, con cédula Nro.17.126.425 y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**, con cédula Nro.80.134.211, solicitando se libre mandamiento de pago contra estos.

Indica que los arrendatarios adeudan las siguientes sumas de dinero:

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

PERÍODO DEUDA	CANON
Del 1 al 30 de junio de 2019	\$9´ 157.050
Del 1 al 30 de julio de 2019	\$9´ 157.050
Del 1 al 6 de agosto de 2019	\$1´ 831.410
TOTAL	\$20´ 145.510

Para tal efecto se aportó como título ejecutivo el siguiente documento:

TÍTULO: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL
ARRENDADOR: BEATRIZ ELENA GIRALDO GIRALDO
ARRENDATARIOS: JAIBANA IPS S.A.S.
LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA
ESTEBAN DELGADO CASTAÑO
DIRECCIÓN INMUEBLE: CARRERA 23 No.70A 94, SECTOR CAMELIA
DURACIÓN: 12 MESES PRORROGABLES
CANON MENSUAL: \$6´859.209

BEATRIZ ELENA GIRALDO, suscribió póliza de seguros colectivos de cumplimiento para contrato de arrendamiento Nro.12075, con la aquí demandante Seguros Bolívar, empresa que canceló a la arrendadora los valores adeudados por los arrendatarios, cumpliéndose para el caso la subrogación de que trata el artículo 1666 del Código Civil.

Dispone el artículo 14 de la ley 820 de 2003, que derogó la Ley 56 de 1985, lo siguiente:

"EXIGIBILIDAD. Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda".

La demanda se encuentra ajustada a derecho y el contrato de arrendamiento aportado presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, que expresa:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras y exigibles que consten en los documentos que provengan del deudor o de su

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

Es decir, para que un documento pueda considerarse como título ejecutivo, debe contener una obligación que sea clara, expresa y exigible; lo cual acontece en el caso que nos ocupa.

Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del Código General del Proceso.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem.
- No se presente indebida acumulación de pretensiones
- Este Despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.
- Los documentos aportados que demuestran el pago realizado por la empresa aquí demandante a la arrendataria, la facultan para iniciar la ejecución.

PRETENSIONES:

- Solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero correspondientes a los cánones de arrendamiento adeudados, en los meses de junio, julio y seis días de agosto de 2019.
- Costas procesales. Las cuales se tasarán y liquidarán oportunamente.

Se aceptará la manifestación que hizo la parte demandante por medio de su apoderada judicial, respecto del desistimiento de continuar la acción en contra del codemandado LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda en favor del codemandado **LUIS FERNANDO DELGADO MONTOYA**, con cédula Nro.17.126.425, por lo antes dicho.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, con Nit. Nro.860.002.180-7, y en contra de la sociedad **JAIBANA IPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. Nro.810.003.527-1 y **ESTEBAN DELGADO CASTAÑO**, con cédula Nro.80.134.211, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS \$9'157.050**), por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 30 de junio de 2019.
2. Por la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS \$9'157.050**), por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 30 de julio de 2019.
3. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$1'831.410)**, por concepto del canon de arrendamiento del 1 al 6 de agosto de 2019.

TERCERO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndoseles saber que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LUZ ÁNGELA RIVERA CORREA**, con cédula Nro.**42.108.283** y con **T.P.100.993 del C.S.J.** para actuar en el proceso, conforme al poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
 Jueza

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 P Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 63 el 22 de abril de 2022
Secretaría